

SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 5 de diciembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD e INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD N.º 19-532-31-84-001-2022-00095-00, informándole que se recibió constancia de notificación personal al demandado CARLOS ANÍBAL RAMÍREZ GALVIS, y que se encuentra surtido el emplazamiento del demandado RENÉ YUDIER PERDOMO GÓMEZ.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PATÍA –EL BORDO – CAUCA

Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)  
Correo electrónico: [jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 346

Patía - El Bordo, Cauca, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.- IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD e INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD  
N.º 19-532-31-84-001-2022-00095-00.

Demandante: D.V.P.M., representada legalmente por su madre, la señora  
MARÍA NANCY MOSQUERA PLAZA

Demandados: RENÉ YUDIER PERDOMO GÓMEZ (demandado en  
impugnación de la paternidad) y CARLOS ANÍBAL  
RAMÍREZ GALVIS (demandado como presunto padre  
biológico de la menor de edad demandante).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se observa que el 3 de noviembre de 2022, el demandado CARLOS ANÍBAL RAMÍREZ GALVIS, a través del servicio de mensajería “*Servientrega*”, con numero de guía 9156204741, recibió un correo remitido por el apoderado de la parte demandante; no obstante, en el comprobante de entrega aportado al proceso no se visualiza cuál fue el documento entregado. Por lo anterior, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue prueba que acredite en debida forma que le envió al mencionado demandado copia del auto admisorio de la demanda.

Por otra parte, se advierte que se encuentra surtido el emplazamiento del demandado RENÉ YUDIER PERDOMO GÓMEZ, sin que haya comparecido a este proceso a hacer valer sus derechos. Por lo tanto, se procederá a designarle curador *ad litem* para que lo represente, atendiendo lo indicado en el séptimo inciso del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del mismo Código.

En razón de lo anterior el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA, EL BORDO CAUCA,

## RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al doctor GIOVANNI LEÓN RODRÍGUEZ MUÑOZ, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para que, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes, allegue prueba que acredite en debida forma que lo enviado al demandado CARLOS ANÍBAL RAMÍREZ GALVIS, en la correspondencia entregada al mismo el 3 de noviembre de 2022, con numero de Guía 9156204741; fue la copia del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO. DESIGNAR al abogado BENITO CHANTRÉ ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.690.027 y portador de la tarjeta profesional número 101.597, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como curador *ad litem* del demandado RENÉ YUDIER PERDOMO GÓMEZ.

TERCERO. ADVERTIR al curador *ad litem* designado que, una vez recibida la comunicación del nombramiento, el mismo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a este Despacho, o a través del correo electrónico: [jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co), para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Oficiese en tal sentido.

CUARTO. Una vez se le imparta posesión del cargo al señor curador *ad litem* designado, CÓRRASELE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste a nombre de sus representados. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

Notifíquese y cúmplase.

  
JANETH ZACKELINE CAICEDO  
Jueza